

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Máquina especialmente diseñada para fabricar casquillos para cadenas de rodillos de precisión, a partir de flejes de acero	84.45-C-10	5 %	Dos años.
Máquinas complejas para enderezado por rodillos y estirado y calibrado con hilera y tracción de cable, para tubos soldados de acero	84.45-C-13	5 %	Dos años.
Máquinas automáticas para el fresado simultáneo de las caras exteriores de largueros y travesaños en hojas o marcos de puertas o ventanas	84.47-B-3	5 %	Dos años.
Máquinas automáticas especiales para el montaje de hojas o marcos para puertas o ventanas, mediante fresado simultáneo de espigas y contraespigas en largueros y travesaños, encolado de las mismas y ensamblado final con aplicación de grapas	84.47-E-5	5 %	Dos años.
Máquinas automáticas para hacer el cajeadado e insertar y fijar los herrajes en marcos u hojas de puertas o ventanas	84.47-E-5	5 %	Dos años.
Máquinas automáticas para moldear mediante presión compensada, con pisonos múltiples y vibración con un sistema de posicionado, discriminación y retorno de cajas de fundición y sus fases de lastrado regidos conjuntamente	84.56-E	5 %	Dos años.
Máquinas extrusoras para obtención de película tubular de polietileno, con husillo de espira alveolada, con cabezal para enfriado simultáneo interior y exterior de la burbuja y con sistema de recogida con calibrado de la burbuja y dispositivo de estirado giratorio	84.59-K	5 %	Dos años.

Artículo segundo.—Se prorroga la inclusión en la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas por el plazo que se indica de los bienes de equipo que se señalan a continuación:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Rectificadoras de contornos por copiado de plantillas mediante pantógrafo o paralelogramo articulado	84.45-C-6	5 %	Dos años.

Artículo tercero.—La descripción arancelaria de las «máquinas automáticas para moldear en caliente y vertical paredes de hormigón de dimensiones superiores a tres por nueve metros» (P. A. 84.56-E) y las «prensas automáticas con impulsión inferior por palanca acodada sobre marco móvil, para obtención de piezas metálicas por estampado o extrusión indirecta, de potencia superior a mil toneladas métricas» (P. A. 84.45-C-9), incluidas en la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas, queda modificada en la forma que se indica:

Descripción	Partida arancelaria
Prensas automáticas con impulsión inferior por palanca acodada sobre marco móvil, para obtención de piezas metálicas por estampado o extrusión indirecta	84.45-C-9
Máquinas automáticas para moldear en caliente y en vertical paredes de hormigón en dimensiones superiores a 2 x 4 metros	84.56-E

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor para las inclusiones de bienes de equipo en la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y para las prórrogas de inclusión en dicha Lista a partir de la fecha de caducidad de la anterior concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNÁNDEZ-CUESTA E ILLANA

10202 *CORRECCION de errores de la Orden de 29 de abril de 1974 sobre delegación en el Subsecretario de Comercio de las funciones atribuidas a la Presidencia del Consejo del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales.*

Advertido error material en el texto de la Orden de 29 de abril de 1974, sobre delegación en el Subsecretario de Comercio, de las funciones atribuidas a la Presidencia del Consejo del Ins-

tituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 107, de fecha 4 de mayo de 1974, página 9152, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

«Artículo primero.—Quedan delegadas, con carácter permanente, las funciones atribuidas a la Presidencia del Consejo del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales en su Vicepresidente primero, el Subsecretario de Comercio.»

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

10203 *ORDEN de 14 de mayo de 1974 por la que se regula la ordenación y funcionamiento del Consejo Superior de Cinematografía.*

Ilustrísimos señores:

El Consejo Superior de Cinematografía tiene su antecedente en el Consejo de Cinematografía que fué creado y regulado por Decreto de 1 de octubre de 1934 y Orden de 20 de octubre del mismo año, como órgano encargado de estudiar los problemas que plantea la actividad cinematográfica en sus diversos aspectos y proponer para ellos las soluciones más adecuadas y convenientes al interés nacional.

Al reorganizarse la Dirección General de Cinematografía y Teatro por Decreto 2761/1962, de 8 de noviembre, el artículo 16 de dicha disposición legal determina que el Consejo Superior de Cinematografía será el órgano consultivo y asesor de la Dirección General en materia cinematográfica y con facultad para proponer la adopción de las medidas que estime convenientes, regulándose posteriormente su organización y funcionamiento por Ordenes ministeriales de 28 de noviembre de 1962 y 27 de julio de 1970.

No obstante, la importancia actual de la cinematografía como medio de expresión artística y formación cultural y vehículo de comunicación social, que ha aconsejado la creación por Decreto 29/1974, de 11 de enero, de la Dirección General de Cinematografía, impone la necesidad de revitalizar y agilizar el funcionamiento del Consejo Superior, a fin de dotar al Ministerio de Información y Turismo del conveniente aseso-